

**JUREC  
DIOCESIS DE SAN MIGUEL  
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO MARZO 2023**

09-03-23 Vence Pago Aportes IPS FEBRERO 2023

09-03-23 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

09-03-23 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO 2023 –  
CUIT 0, 1, 2 y 3

10-03-23 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

10-03-23 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO 2023 -  
CUIT 4, 5 y 6

13-03-23 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

13-03-23 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO 2023 -  
CUIT 7, 8 y 9

30-03-23 Presentacion Carpeta año 2022 IPS

**ALTAS CICLO LECTIVO 2023**



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES  
2023 - Año de la democra-  
cia Argentina

**Memorándum****Número:** ME-2023-05947680-GDEBA-DEGPDGCYELA PLATA, BUENOS AIRES, domingo 19 de fe-  
brero de 2023**Referencia:** Altas Ciclo

lectivo 2023De mi ma-

yor consideración:

Dirección de Liquidaciones, Retribuciones y Aportes a la Educa-  
ción PrivadaDirectora Mercedes Langone

Mediante el presente, se informa **fecha de alta correspondiente al Ciclo Lectivo 2023**,  
de acuerdo al Calendario de Actividades Docentes, según corresponda a cada Ni-  
vel/Modalidad:

DIRECTIVOS DE TODOS LOS NIVELES/

MODALIDADES: 01/02/23

PRIMARIA: 13/02/23

SECUNDARIA- TÉCNICA Y

AGRARIA: 13/02/23

SUPERIOR: 13/02/2023

FORMACIÓN

PROFESIONAL: 10/02/2023

PSICOLOGÍA: 13/02/23

INICIAL:01/03/23

ESPECIAL: 01/03/23

**DISPOSICION 2/2023 - VALOR FONDO FIDUCIARIO ART –  
FEBRERO 2023**

DI-2023-2-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y normativa complementaria, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que el M.T.E. Y S.S. mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 dispuso que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -Índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de febrero de 2023, es necesario tomar los valores de los índices de diciembre y noviembre de 2022 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 22.194,74 y 21.055,73, respectivamente, se obtiene un valor de 1,0541 que multiplicado por el valor bruto actual arroja un monto de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON 04/100 (\$ 193,04).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente apli-

## **4 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal**

car las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES (\$193) para el Régimen General (Unidades Productivas).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 4 del 11 de enero de 2019 y N° 47/21.

Por ello,

LA GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorias y normativa complementaria, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES (\$ 193) para el devengado del mes de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Julieta Bravo

ART valor de la suma fija febrero de 2023 e. 16/02/2023 [N° 8096/23](#) v. 16/02/2023

Fecha de publicación 16/02/2023

### **DECRETO 69/2023 – PRORROGA REDUCCION CONTRIBUCIONES PATRONALES**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-87412014-APN-UGA#ME, la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, 1034 del 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de 2002, 539 del 10 de marzo de 2003, 1806

del 10 de diciembre de 2004, 986 del 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009, 160 del 16 de febrero de 2011, 201 del 7 de febrero de 2012, 249 del 4 de marzo de 2013, 351 del 21 de marzo de 2014, 154 del 29 de enero de 2015, 275 del 1° de febrero de 2016, 258 del 18 de abril de 2017, 310 del 17 de abril de 2018, 407 del 7 de junio de 2019, 1042 del 27 de diciembre de 2020 y 12 del 11 de enero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 814/01, que fuera derogado por el artículo 26 de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”, se dejaron sin efecto diversas normas que contemplaban exenciones y reducciones de las alícuotas aplicables para la determinación de las contribuciones patronales y se establecieron, con alcance general en lo que hace a los empleadores y las empleadoras del sector privado, nuevos niveles de contribución.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la Ley N° 24.049 quedaron alcanzadas por los términos de la normativa previsional citada.

Que a través de los mencionados Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539/03, 1806/04, 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12, 249/13, 351/14, 154/15, 275/16, 258/17, 310/18 y 407/19 se suspendieron transitoriamente para estos empleadores y estas empleadoras las disposiciones del Decreto N° 814/01, con el fin de evitar el aumento de las contribuciones patronales a su cargo.

Que si bien por el artículo 26 de la Ley N° 27.541 se derogó el Decreto N° 814/01, a través del Capítulo 3 del Título IV de esa ley, se mantuvieron para el mismo universo de empleadores y empleadoras, en términos generales, los niveles de contribuciones patronales que resultaron de aplicación durante el año 2019, conforme a las modificaciones que se habían introducido al referido decreto mediante el Título VI de la Ley N° 27.430 y a los cronogramas consagrados en el artículo 173 de esta última ley, el cual también fue derogado por el citado artículo 26.

Que, en ese contexto normativo, a través del artículo 24 de la Ley N° 27.541 se excluyeron de las disposiciones del referido Capítulo 3 a los empleadores y las empleadoras titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraran incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes Nros. 13.047 y 24.049, hasta el 31 de diciembre de 2020, y se previó que tales empleadores y empleadoras continuarían aplicando las alícuotas de contribuciones patronales que les correspondieron hasta la entrada en vigencia de esa norma.

Que, a su vez, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar el plazo indicado cuando así lo aconseje la situación económica del sector, previos informes técnicos favorables y fundados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MINISTERIO DE ECONOMÍA y, en tal sentido, se dictaron los Decretos Nros. 1042/20 y 12/22 por los que se prorrogó dicho plazo, sucesivamente, hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Que el principal costo operativo y financiero de los establecimientos educativos de gestión privada está representado por el componente salarial, en el que se incluyen las correspondientes contribuciones patronales.

Que la aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo 3 del Título IV de la Ley N° 27.541 para el año 2023 produciría un incremento desmesurado en las contribuciones patronales a pagar por las instituciones a las que se hizo referencia, el que sería incluso mayor en jurisdicciones alejadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de BUENOS AIRES, ya que las reducciones de las que actualmente se benefician estos establecimientos difieren en las diversas áreas y regiones del país conforme a la normativa vigente.

Que dado que la mayoría de los establecimientos educativos privados goza de aporte estatal, siendo estos financiados únicamente por las Provincias, en virtud de la transferencia de los servicios educativos a las jurisdicciones provinciales atento lo establecido hace varios años por la Ley N° 24.049, el incremento de las contribuciones patronales generará un aumento importante en las partidas presupuestarias de las provincias, ya que el aporte estatal no solo contribuye para el pago de los sueldos de los y las docentes curriculares sino también al pago de las contribuciones patronales de aquellos salarios.

Que, por otra parte, en los casos en los cuales el instituto educativo no reciba aporte estatal, o lo reciba parcialmente, el significativo aumento de las contribuciones patronales originará incrementos importantes en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos y afectará su economía.

Que las dificultades financieras de estas instituciones se vieron intensificadas por las necesarias medidas de prevención sanitaria dispuestas en virtud de la pandemia ocasionada por la COVID-19, habiéndose generado una considerable disminución de sus ingresos, particularmente en el Nivel Inicial no obligatorio.

Que si bien la situación descripta fue considerada por el ESTADO NACIONAL a través del otorgamiento de diferentes facilidades y asistencias, se advierte que la elevación del nivel de contribuciones patronales que se produciría a partir del 1° de enero de 2023 agravaría el crítico contexto en el que las instituciones de que se trata se encuentran inmersas, repercutiendo en la economía de muchas de las familias que asisten a ellas, ya debilitada a raíz de las referidas medidas.

Que es prioridad del GOBIERNO NACIONAL promover una educación cada vez más inclusiva y generadora de oportunidades para todo el territorio argentino.

Que la aplicación de las disposiciones del [Capítulo 3 del Título IV de la Ley N° 27.541](#) a las instituciones educativas de gestión privada dificultaría el cumplimiento de dicho objetivo, al afectar la prestación del servicio educativo, con principal impacto negativo en las regiones más necesitadas y en las instituciones de bajos recursos que prestan servicio a la población socialmente más vulnerable.

Que, por los motivos expuestos, se hace indispensable prorrogar el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la mencionada Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de dicha norma dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, desde el vencimiento fijado en el artículo 1° del Decreto N° 12 del 11 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ – Juan Luis Manzur – Jaime Perczyk – Sergio Tomás Massa

e. 10/02/2023 N° 6987/23 v. 10/02/2023

Fecha de publicación 10/02/2023

**COMUNICADO IPS – NUEVA DIEGEP 20**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

**Nota****Número:** NO-2023-05405201-GDEBA-DRYFIPS

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 15 de Febrero de  
2023**Referencia:** Comunica Nuevo Formulario DIEGEP 20**A:** Marcela Haydee Cabadas (DEGPDGCYE),**Con Copia A:** Carmen Sarra (DGAIPS), Marina Alejandra MORETTI (IPS),**De mi mayor consideración:**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de adjuntar en archivo embebido un ejemplo de la Nueva Planilla Discriminativa Mensual del Personal Docente No Subvencionado, para ser utilizado a partir del 1º de febrero del 2023, coexistiendo con los formularios que actualmente se utilizan hasta su total implementación digital.

Este nuevo formulario surge de la aplicación del Sistema de Administración Previsional, (SAP) que permite a cada establecimiento, administrar los datos personales de sus agentes, sus cargos y licencias, y ante la necesidad de contar con toda la información a los fines prestacionales, de los cargos en que se desempeña cada docente en su carrera laboral, provenientes en parte, de los recibos de sueldo. El resultado de esta carga de datos al Sistema SAP, resulta en la Planilla Discriminativa Mensual del Personal Docente No Subvencionado (DIEGEP 20).

En tal sentido, la nueva planilla generada digitalmente, contiene los mismos datos que la actual, se imprime y se lleva a la firma de Jefatura o Inspector, para luego ser presentada a este IPS. El objetivo a futuro, será el envío de la misma a través de la plataforma SAP, con firma digital de Jefatura o Inspector.

En consecuencia, solicitamos quiera tener a bien, dar amplia difusión en las aéreas de su competencia, para toma de conocimiento.

Sin otro particular saluda atte.

Héctor Hugo Ricotta Director  
Dirección de Recaudación y Fiscalización Instituto de Previsión Social

## ARANCELES MARZO A JULIO 2023



### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

#### Providencia

**Número:** PV-2023-05478393-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES Miércoles 15 de Febrero de 2023

**Referencia:** COMUNICACIÓN ARANCELES GESTIÓN PRIVADA CON APORTE ESTATAL  
MARZO - ABRIL- MAYO- JUNIO Y JULIO 2023

**COMUNICACIÓN DE READECUACIÓN DE ARANCELES DE ENSEÑANZA CURRICULAR DE ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA CON APORTE ESTATAL MARZO - ABRIL- MAYO- JUNIO-JULIO 2023**

Habiéndose dado curso al tratamiento de Aranceles de enseñanza por Acta de Compromiso de fecha 14 del mes de febrero del corriente año, se comunica que:

1. Se encuentran en curso la aprobación de nuevos topes para los aranceles de enseñanza curricular a regir a partir de los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO de 2023; de acuerdo al detalle que se expone a continuación, quedando sin efecto la PV-2022-40849418- GDEBA-DLHRYAEPDGCYE.

	PORCENTAJE DE SUBVENCION					
<b>MARZO 2023</b>	<b>100%</b>	<b>80%</b>	<b>70%</b>	<b>60%</b>	<b>50%</b>	<b>40%</b>
Inicial y PP	5.078	9.369	11.981	17.946	20.879	22.950
Secundaria	5.597	10.603	14.710	21.627	23.863	29.823
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	6.453	12.142	16.738	24.770	27.938	34.132
Superior	7.310	12.752	16.364	20.767	23.261	29.127
	PORCENTAJE DE SUBVENCION					
<b>ABRIL 2023</b>	<b>100%</b>	<b>80%</b>	<b>70%</b>	<b>60%</b>	<b>50%</b>	<b>40%</b>
Inicial y PP	5.248	9.682	12.382	18.547	21.578	23.718
Secundaria	5.784	10.958	15.202	22.351	24.662	30.822
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	6.669	12.548	17.298	25.599	28.873	35.275
Superior	7.554	13.179	16.912	21.462	24.040	30.102

	PORCENTAJE DE SUBVENCION					
<b>MAYO 2023</b>	<b>100%</b>	<b>80%</b>	<b>70%</b>	<b>60%</b>	<b>50%</b>	<b>40%</b>
Inicial y PP	5.423	10.006	12.796	19.168	22.300	24.512
Secundaria	5.977	11.325	15.711	23.099	25.488	31.854
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	6.892	12.968	17.877	26.456	29.840	36.456
Superior	7.807	13.620	17.478	22.180	24.845	31.110

	PORCENTAJE DE SUBVENCION					
<b>JUNIO 2023</b>	<b>100%</b>	<b>80%</b>	<b>70%</b>	<b>60%</b>	<b>50%</b>	<b>40%</b>
Inicial y PP	5.604	10.341	13.224	19.810	23.047	25.333
Secundaria	6.177	11.704	16.237	23.872	26.341	32.921
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	7.122	13.402	18.475	27.342	30.839	37.677
Superior	8.068	14.076	18.063	22.923	25.677	32.152

	PORCENTAJE DE SUBVENCION					
<b>JULIO 2023</b>	<b>100%</b>	<b>80%</b>	<b>70%</b>	<b>60%</b>	<b>50%</b>	<b>40%</b>
Inicial y PP	5.828	10.754	13.752	20.602	23.968	26.346
Secundaria	6.424	12.172	16.886	24.826	27.394	34.237
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	7.406	13.938	19.214	28.435	32.072	39.184
Superior	8.390	14.639	18.785	23.839	26.704	33.438

Los mismos estarán sujetos a la revisión indicada en la Clausula Tercera del Acta de Compromiso up supra mencionada.

2. Continúa la obligatoriedad de aplicación de los artículos 2 y 3 RESOC-2021-1509-GEDBA- DGCYE para los establecimientos educativos cuyo arancel de enseñanza superan los establecidos en la Resolución No 2631/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación.

3. A efectos de propiciar el cumplimiento de la normativa vigente y claridad para los alumnos y/o responsables de los alumnos menores de edad, se recuerda **la obligatoriedad** de consignar en forma clara, legible y de fácil identificación el **porcentaje de aporte estatal** en el recibo/factura decobro cada servicio educativo con aporte estatal, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 34/17.

*Asimismo, se sugiere la inclusión de la leyenda del porcentaje de aporte en el concepto de pago del Arancel de enseñanza curricular.*

4. Con esta comunicación los establecimientos educativos podrán proceder a notificar a los padres y liquidar la cuota del mes de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023 con los nuevos valores.

5. Los establecimientos educativos deberán informar antes del 10 de marzo el valor de sus aranceles para el mes de marzo de 2023.

Para ello deberá requerirse a los servicios educativos con aporte estatal de todas las modalidades y niveles que remitan por correo electrónico la documentación habitual debidamente suscripta por el Representante Legal, pero en formato digital (PDF), legible y en archivo adjunto identificando la clave del establecimiento y el periodo correspondiente (por ejemplo el colegio de La Plata DIEGEP 0019 nombrará su archivo: F1-4001PP0019-marzo 2023), al correo electrónico que cada Jefatura de Región determine (deberá informarse junto con esta comunicación). Asimismo, las entidades deben conservar en su poder la documentación en papel, la cual podrá ser requerida para regularizar el proceso habitual según lo establece la Resolución N° 34/17.

Se solicita a su vez que los servicios educativos completen el Formulario Digital que se encuentran habilitados a tal fin accediendo al siguiente link <https://forms.gle/M2tn8WRqWmfERHwY7>

Se solicita a los servicios educativos que no cuenten con aporte estatal y aquellas modalidades y niveles no alcanzados por la Resolución N° 34/17 ingresen al link y efectúen la carga de los datos; de esta manera lograremos contar con información completa, oportuna y representativa específica del sector.

Mercedes Langone Directora  
Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada

Dirección General de Cultura y Educación

**ACTUALIZACION DE LOS MONTOS DEL SEGURO  
COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO**

La Superintendencia de Seguros de la Nación informó a las entidades y personas sujetas a su supervisión, al universo de empleadores y al público en general, los nuevos valores del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO) correspondientes a la suma asegurada y al costo mensual por cada trabajador o trabajadora declarada.

A fin de cumplimentar con el Reglamento del SCVO, tal como surge en el Artículo 5° de la Resolución SSN 40.629/2017, es que se fija el último monto publicado por el Consejo Nacional de Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil (Resolución 15/2022 de fecha 25/11/2022) de \$ 69.500,00 para el cálculo de los nuevos valores a aplicar.

Recordamos que los nuevos valores del SCVO (Decreto 1567/74) regirán a partir del 01/03/2023.

A continuación, se especifican los nuevos montos aprobados:

**Suma Asegurada: \$ 382.250,00**

**Prima Individual: \$ 78,36**

Asimismo, se mantienen los valores por el derecho de emisión:

Hasta **VEINTICINCO (25)** asegurados **PESOS DOCE (\$12)**.

Entre **VEINTISEIS (26)** y **CINCUENTA (50)** asegurados **PESOS DIECISIETE (\$17)**.

Más de **CINCUENTA (50)** asegurados **PESOS VEINTICINCO (\$25)**.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 02/03/2023